



Expediente: **23071473**
Radicado: **AU-04634-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/11/2025** Hora: **10:43:12** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0005 del 15 de febrero de 2005**, la Corporación **AUTORIZO un APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, al señor **MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.506**, en beneficio del predio denominado "Las Encimadas", identificado con el FMI: **018-91814** y el PK: **6602001000001500046**, ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **23071473**.

Que por intermedio correspondencia externa N° **134-0031-2008 del 08 de febrero de 2008**, el señor **MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.506**, presento a la Corporación una solicitud de prórroga.

Que a través del Auto con radicado N° **134-0021 del 08 de febrero de 2008**, Cornare otorga una prórroga al permiso de Aprovechamiento Forestal persistente otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0005-2005 del 15 de febrero de 2005**, por un término de 12 meses.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N°



IT-07720-2025 del 29 de octubre de 2025, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Como resultado del proceso de verificación y control documental adelantado sobre el expediente No. 23071473, correspondiente al trámite ambiental relacionado con el permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque natural, otorgado al señor Miguel Ángel Villegas mediante la Resolución No. 134-005-2005 del 14 de marzo de 2005, se encontró lo siguiente:

El permiso fue concedido para el aprovechamiento de 1.520 m³ de madera, mediante el sistema de entresaca selectiva, en el predio denominado “Las Encimadas”, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis (Antioquia), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-91814 y PK 6602001000001500046.

El acto administrativo tuvo una vigencia inicial de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su expedición, según lo establecido en el artículo primero de la resolución mencionada.

Mediante Auto No. 134-0021 del 8 de febrero de 2008, la Corporación concedió una prórroga adicional de doce (12) meses, por solicitud del titular, radicada bajo el número 134-0031-2008 del 8 de febrero de 2008, extendiendo la vigencia del permiso hasta el año 2009.

En el expediente no reposan informes de ejecución, actas de seguimiento, cierres técnicos ni reportes de aprovechamiento que permitan determinar si el volumen autorizado fue extraído total o parcialmente, ni la destinación final de los productos forestales.

Tampoco se evidencia correspondencia posterior, visitas técnicas ni nuevas actuaciones administrativas por parte de la Corporación tras la fecha de vencimiento del permiso.

De acuerdo con la consulta efectuada en el Geoportal Corporativo de CORNARE, se verificó que el punto geográfico correspondiente al predio “Las Encimadas” se encuentra contenido dentro del polígono identificado con el código predial PK 6602001000001500046, localizado en jurisdicción de la cuenca Río Calderas – Parte Alta (NSS3 2308-03-10-02), con coordenadas W: -75°03'21.33” / N: 6°02'52.048” y una altitud aproximada de 850 m s.n.m.

En la revisión de la base de datos corporativa de CORNARE, se identificaron 48 salvoconductos de movilización expedidos entre el 14 de marzo de 2008 y el 20 de abril de 2009, asociados al aprovechamiento forestal del predio mencionado. Los registros evidencian la movilización de un volumen total de 464,75 m³ de productos forestales, discriminados por especie como se muestra a continuación:

| Nombre Científico | Nombre Común | Total |
|----------------------|--------------|---------------|
| MARYLA SP | Guayabo | 66.65 |
| DENDROPANAX ARBORIUM | Leño | 85.25 |
| POUTERIA CAIMITO | Caimo | 49.6 |
| ROLLINIA SP | Majagua | 79.825 |
| NECTANDRA SP | Laurel Negro | 59.375 |
| POUROMA SP | Sirpo | 51.2 |
| VISMIA SP | Siete Cuero | 37.2 |
| YIRYANTHERA SP | Soto | 35.65 |
| Total general | | 464.75 |

Asimismo, la consulta realizada ante el Catastro Municipal de San Luis permitió establecer que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-91814 y código predial PK 6602001000001500046, ubicado en la vereda Santa Bárbara de dicho municipio, figura actualmente a nombre del señor Edgar Nicolás Echeverry Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.691.159.

Finalmente, se resalta que el expediente presenta una antigüedad superior a quince (15) años, razón por la cual no conserva vigencia técnica ni jurídica, y carece de elementos suficientes para continuar con el trámite o realizar verificación física en campo, dado el tiempo transcurrido y la ausencia de documentación actualizada.

26. CONCLUSIONES:

El trámite que dio origen al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado al señor Miguel Ángel Villegas, mediante Resolución No. 134-005-2005 del 14 de marzo de 2005, se adelantó conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos por la Corporación para la época, sustentado en la evaluación técnica favorable contenida en el Informe No. 134-0024 del 25 de febrero de 2005, en el cual se verificaron las condiciones técnicas del bosque y la viabilidad del aprovechamiento propuesto.

El permiso contó con una vigencia inicial de veinticuatro (24) meses y una prórroga posterior de doce (12) meses, por lo cual su validez final expiró en el año 2009, sin que se evidencien nuevas solicitudes, prórrogas o informes de cierre técnico posteriores a dicha fecha.

La identificación de 48 salvoconductos expedidos entre marzo de 2008 y abril de 2009 evidencia que durante el periodo de vigencia del permiso se realizó la movilización de un volumen total de 464,75 m³ de productos forestales. Las especies registradas corresponden principalmente a individuos nativos de la zona, lo que sugiere la ejecución parcial o total del aprovechamiento autorizado. No obstante, debido a la ausencia de informes de cierre o actas de verificación técnica, no es posible determinar el cumplimiento integral de las medidas de manejo establecidas en el permiso.

Con base en la información catastral consultada, se establece que el predio "Las Encimadas" (FMI 018-91814 – PK 6602001000001500046) pertenece actualmente al señor Edgar Nicolás Echeverry Hoyos. Este hecho indica un

cambio en la titularidad del bien frente a los registros históricos del expediente, situación que imposibilita adelantar acciones administrativas sobre el permiso originalmente otorgado, dado que el nuevo propietario no figura como beneficiario del trámite.

Considerando que el expediente cuenta con una antigüedad superior a quince (15) años y no presenta información técnica o administrativa actualizada, se concluye que el trámite ha perdido vigencia tanto en el ámbito jurídico como técnico. En consecuencia, no existen elementos que permitan su reactivación o seguimiento en campo, por lo cual se recomienda su archivo definitivo, dejando constancia del análisis efectuado y del contexto técnico identificado durante la revisión documental.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

(...)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **134-0005-2005 del 15 de febrero de 2005**, al señor **MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.506**, se encuentra vencido desde el 2009; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07720-2025 del 29 de octubre de 2025**, no teniendo ningún tipo de requerimiento pendiente ante la Corporación, es procedente el archivo del presente expediente.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23071473**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07720-2025 del 29 de octubre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23071473**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.506**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **23071473**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **30/10/2025**